Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 2352 **DE 2019**

(10 SEP 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00201 DE 06 DE FEBRERO DE 2015, SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, CDA METROCAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPÒGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Resolución 3500 de 2005, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 00201 de 06 de febrero de 2015, CORPOGUAJIRA, otorgó certificación ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.E.S. LÍNEA MÓVIL, para llevar a cabo la medición de gases contaminantes, con centro de operación en los Municipios de Maicao, Hatonuevo, San Juan del Cesar y Urumita, Departamento de La Guajira. En dicho acto administrativo, se otorgó certificación ambiental para la utilización de equipo analizador de gases y opacímetro.

Por medio de oficio de 19 de noviembre de 2018, radicado ENT-8441, la señora Carmen C. Pérez O., actuando en calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S., solicita expedición de una nueva certificación ambiental para el CDA referido, entregando para ello el soporte de pago respectivo. La nueva certificación se solicita para operar como Centro móvil de Diagnóstico Automotor CLASE D en los Municipios de Maicao, Fonseca y San Juan del Cesar.

Dentro de la documentación anexa, presentan certificado de Cámara y Comercio donde se constata cambio en la clase de sociedad, toda vez que el Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.E.S. LÍNEA MÓVIL, pasa a ser Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S.

Para dar inicio a la solicitud, mediante Auto No. 0143 de 20 de febrero de 2019, el Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales, avoca conocimiento de la solicitud, enviando la misma al Grupo de evaluación, control y monitoreo, para los fines pertinentes.

Mediante informe de 09 de julio de 2019, radicado INT-3015, el Grupo ECMA expone las conclusiones de la evaluación ambiental, determinando lo que para el efecto se transcribe en su literalidad:

2. "EVALUACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Para proceder con la evaluación de la solicitud de la certificación ambiental, se procedió de la siguiente manera:

2.1. Revisión de la información suministrada en la solicitud de la certificación ambiental: En virtud con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se procedió a evaluar lo siguiente:

2.1.1. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio: La razón social en donde estarán los equipos para los cuales es solicitada la certificación ambiental, es el Centro Diagnóstico Automotor (CDA) Metropolitano del Caribe S.A.S. - METROCAR S.A.S. quienes se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0001662 de 2016 para realizar revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores mediante un CDA móvil en los municipios de Maicao, Fonseca y San Juan del Cesar. El representante legal es el Señor Alberto Pérez Aguilar.

2.1.2. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica: La empresa adjuntó el certificado emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en donde se cita que el CDA El

METROCAR S.A.S. está matriculado según número 464.656 de fecha 16 de octubre de 2008 y El representante legal es el Señor Alberto Pérez Aguilar.

2.1.3. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado: Este ítem no aplica para la evaluación pues la solicitud fue hecha por quien obraba como gerente.

2.1.4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor: Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA con fecha 18 de junio de 2019, el subgerente del CDA METROCAR S.A.S., certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5385.

2.1.5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores: Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA con fecha 18 de junio de 2019, el subgerente del CDA METROCAR S.A.S., certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5375.

2.1.6. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de aire: Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA con fecha 18 de junio de 2019, el subgerente del CDA METROCAR S.A.S., certifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5365.

2.1.7. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos: Todos los equipos para los cuales solicitan certificación ambiental operarán con el software ORION versión 3.00. La información referente a los equipos, marca, modelo y serie se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Listado de equipos, uso, marca, PEF, modelo y serie.

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF[1]	MODELO	SERIE
Analizador de gases	Línea de inspección motos móvil	Medición de gases en motos 2 tiempos	Centralauto	0.515	Spektra 3000	TE57986
		Medición de gases en motos 4 tiempos	PYXIS	0.486	GEM II	PX-A2012027
	Línea de inspección mixta móvil	Medición de gases en Livianos, pesados, motocarros y/o líneas mixtas	Centralauto	0.516	Spektra 3000	TE123007
Opacímetro	Línea de inspección mixta móvil	Medición de la opacidad	TEKBER	NA	KE3400	1006023
Sonómetro	Línea de inspección móvil	Medición de ruido en Livianos, pesados, motocarros, motos (2T y 4T) y/o líneas mixtas	FLUS	NA	ET-958	2016123570

Los dos (2) analizadores de gases marca Centralauto y modelo Spektra 3000 a usarse en la línea de inspección mixta y en motos 2 tiempos manejan los mismos aspectos técnicos. Dichos aspectos se observan en la tabla 2.

Tabla 2. Aspectos técnicos de los analizadores de gases de la línea mixta y motos 2T.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
HC	0 - 20000	1	ppm
CO	0 - 15	0,01	% vol
CO_2	0 - 20	0,1	% vol
O_2	0 - 25	0,01	% vol
NO_X	0 - 5000	1	ppm
RPM	0 - 9999	1	RPM
Temperatura	0 - 150	0,1	°C

Las especificaciones técnicas del analizador de gases de la marca PYXIS y modelo GEM II que será usado para análisis en motos 4 tiempos se observan en la tabla 3.

[1] Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).

Tabla 3. Aspectos técnicos del analizador de gases de motos 4T.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
HC	0 - 2000 para Hexano	1	ppm
	0 - 4000 para Propano		
	0 - 20000 para Hexano	10	
	0 - 40000 para Propano		
CO	0 - 10	0,01	% vol
CO_2	0 - 20	0,1	% vol
O_2	0 - 25	0,01	% vol
NO_X	0 - 5000	1	ppm

Los aspectos técnicos del opacímetro de la marca TEKBER y modelo KE3400 están en la tabla 4.

Tabla 4. Aspectos técnicos del opacímetro a certificar.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
Opacidad	0 - 99,9	0,1	%
Temperatura de trabajo	5 - 40	NA	°C
Humedad relativa de trabajo	0 - 95	NA	%

El sonómetro para certificar es de la marca FLUS y modelo ET-958. Será usado en la medición de ruido en Livianos, pesados, motocarros, motos (2T y 4T) y/o líneas mixtas y tiene las siguientes características:

Tabla 5. Especificaciones técnicas del sonómetro a certificar.

PARÁMETRO		DESCRIPCIÓN
Estándar		IEC61672-1 Tipo 2, ISO 17025:2005 e ISO 9001:2008
Rango de frecuencia		31,5 Hz ~ 8 kHz
Rangos de medición	Bajo	30 – 80 dB
	Medio	50 – 100 dB
	Alto	80 – 130 dB
	Auto	30 – 130 dB
Micrófono		Micrófono condensador Electret de 1/2 pulgada
Resolución		0,1 dB
Precisión		±1,4 dB
Temperatura de trabajo		-20 °C a 60 °C

2.2. Visita técnica de evaluación: La visita técnica fue realizada en Maicao el día 20 de junio de 2019 desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas y estuvo atendida por Daniel Noriega (jefe técnico del CDA).

La visita fue realizada para verificar que el CDA móvil METROCAR S.A.S. cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231.

2352

Figura 1. CDA móvil METROCAR S.A.S.

Así mismo, la visita fue ejecutada atendiendo lo establecido en el parágrafo 2. del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

*En la visita, se verificó que acorde con los servicios que en el **CDA móvil METROCAR S.A.S.** se prestarán y con base en lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, dicho CDA se enmarca en la **clase D**, es decir, para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas; adicionalmente prestarán servicios a motocicletas de dos (2) y cuatro (4) tiempos.*

Como se enunció, el sistema de información a utilizar para la captura de los datos de los equipos e instrumentos automatizados y los datos resultantes de la revisión visual es el software ORION Versión 3.00. Según lo observado, dicho software está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

Figura 2. Software ORION Versión 3.00.

Debido a que el CDA es móvil, no tiene ningún área definida ni identificada. En la visita se pudieron observar los equipos que serán utilizados para realizar las diferentes pruebas y para los que se solicita la certificación ambiental. Dichos equipos se aprecian a continuación:

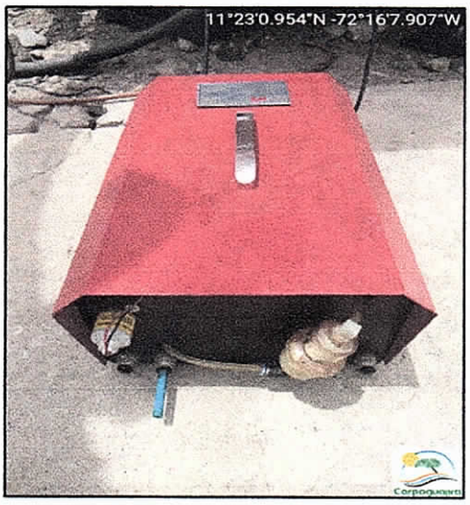

Figura 3. Analizador de gases para motos 2 tiempos.

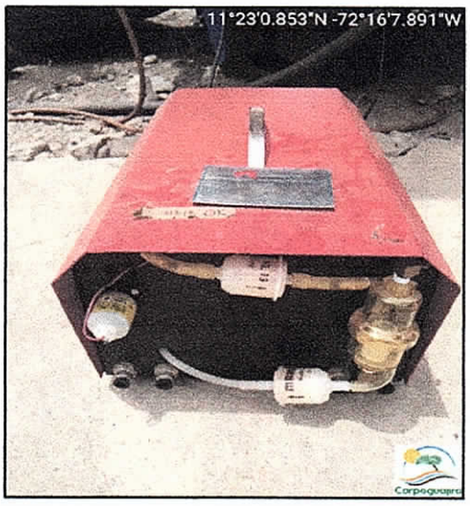

Figura 4. Analizador de gases para motos 4 tiempos.

Figura 5. Analizador de gases línea de inspección mixta móvil.

Corpoguajira

Figura 6. Opacímetro.

Figura 7. Sonómetro Línea de inspección móvil.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada y de realizar la visita técnica para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, ***se considera viable*** *desde el punto de vista técnico ambiental,* ***otorgar al CDA móvil METROCAR S.A.S. la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes****, regulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el parágrafo 2 del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte;* ***para operar como Centro móvil de Diagnóstico Automotor CLASE D en los municipios de Maicao, Fonseca y San Juan del Cesar ubicados en el departamento de La Guajira****.*

Los equipos para los cuales se otorga la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes son los siguientes:

Tabla 6. Equipos enmarcados en la certificación ambiental para el CDA El Waalekai S.A.S. de Maicao.

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases en motos 2 tiempos	*Centralauto*	*Spektra 3000*	*TE57986*
Analizador de gases en motos 4 tiempos	*PYXIS*	*GEM II*	*PX-A2012027*
Analizador de gases en livianos, pesados, motocarros y/o líneas mixtas	*Centralauto*	*Spektra 3000*	*TE123007*
Opacímetro	*TEKBER*	*KE3400*	*1006023*
Sonómetro para Livianos, pesados, motocarros, motos (2T y 4T) y/o líneas mixtas	*FLUS*	*ET-958*	*2016123570*

4. OBLIGACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del CDA móvil METROCAR S.A.S. de las siguientes obligaciones:

4.1. En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA móvil METROCAR S.A.S. a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4.2. El CDA móvil METROCAR S.A.S., queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

4.3. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVD hoy MADS.

4.4. La información obtenida en el CDA móvil METROCAR S.A.S. de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

4.5. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe remitir trimestralmente a CORPOGUAJIRA en medio magnético y en formato plano (Excel o HTM), toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas) diferenciadas para cada municipio. Esta información debe ser remitida dentro de los veinte (20) primeros días hábiles después de vencido el trimestre a reportar.

4.6. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el CDA móvil METROCAR S.A.S. deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.

4.7. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA móvil METROCAR S.A.S. Para esto, teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte en el artículo 1 de la Resolución 0001662 de 2016 estableció la cantidad de días en los que el CDA móvil METROCAR S.A.S. debe prestar los servicios en cada municipio autorizado; el CDA móvil METROCAR S.A.S. debe enviar al correo electrónico reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co con 15 días hábiles de anticipación, un cronograma en donde se estipule la iniciación de operaciones en cada municipio autorizado y el sitio exacto donde estará prestando sus servicios".

Corpoguajira

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que conforme el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *"se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 06 de la Resolución No. 3500 de 2005, *"REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE: Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

...(e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

Que según prescribe el artículo 1° de la Resolución 0653 de 2006, *"Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente".*

Que conforme el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013 *"Inspección y vigilancia. La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio".*

De acuerdo a las estipulaciones referidas, se considera viable modificar la Resolución No. 00201 de 06 de febrero de 2015, por medio de la cual CORPOGUAJIRA, otorgó certificación ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.E.S. LÍNEA MÓVIL, en el entendido que la Certificación Ambiental se expide en materia de revisión de emisiones contaminantes, regulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el parágrafo 2 del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte; para operar como Centro móvil de Diagnóstico Automotor CLASE D en los Municipios de Maicao, Fonseca y San Juan del Cesar ubicados en el departamento de La Guajira.

Así mismo, entiéndase otorgada la presente certificación ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S.,

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en todas sus partes la Resolución No. 00201 de 06 de febrero de 2015, por medio de la cual CORPOGUAJIRA, otorgó certificación ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.E.S. LÍNEA MÓVIL, en el entendido que la nueva Certificación Ambiental se expide en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S., para operar como Centro móvil de Diagnóstico Automotor CLASE D en los Municipios de Maicao, Fonseca y San Juan del Cesar, ubicados en el Departamento de La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos para los cuales se otorga la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes, están determinados en la tabla No. 1 que precede, a saber:

Tabla 1. Listado de equipos, uso, marca, PEF, modelo y serie.

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF[2]	MODELO	SERIE
Analizador de gases	*Línea de inspección motos móvil*	*Medición de gases en motos 2 tiempos*	*Centralauto*	*0.515*	*Spektra 3000*	*TE57986*
		Medición de gases en motos 4 tiempos	*PYXIS*	*0.486*	*GEM II*	*PX-A2012027*
	Línea de inspección mixta móvil	*Medición de gases en Livianos, pesados, motocarros y/o líneas mixtas*	*Centralauto*	*0.516*	*Spektra 3000*	*TE123007*
Opacímetro	*Línea de inspección mixta móvil*	*Medición de la opacidad*	*TEKBER*	*NA*	*KE3400*	*1006023*
Sonómetro	*Línea de inspección móvil*	*Medición de ruido en Livianos, pesados, motocarros, motos (2T y 4T) y/o líneas mixtas*	*FLUS*	*NA*	*ET-958*	*2016123570*

ARTÍCULO TERCERO: La presente certificación ambiental otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S., se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA móvil METROCAR S.A.S. a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
2. El CDA móvil METROCAR S.A.S., queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
3. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el MAVD hoy MADS.
4. La información obtenida en el CDA móvil METROCAR S.A.S. de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
5. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe remitir trimestralmente a CORPOGUAJIRA en medio magnético y en formato plano (Excel o HTM), toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas) diferenciadas para cada municipio. Esta información debe ser remitida dentro de los veinte (20) primeros días hábiles después de vencido el trimestre a reportar.

[2] Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).

2352

Corpoguajira

6. El CDA móvil METROCAR S.A.S. debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el CDA móvil METROCAR S.A.S. deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
7. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA móvil METROCAR S.A.S. Para esto, teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte en el artículo 1 de la Resolución 0001662 de 2016 estableció la cantidad de días en los que el CDA móvil METROCAR S.A.S. debe prestar los servicios en cada municipio autorizado; el CDA móvil METROCAR S.A.S. debe enviar al correo electrónico reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co con 15 días hábiles de anticipación, un cronograma en donde se estipule la iniciación de operaciones en cada municipio autorizado y el sitio exacto donde estará prestando sus servicios".

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en la presente certificación, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 10 SEP 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumal M.